



**Superintendencia  
de Educación**

**0232**

**ORD. 10DR N°:**

**ANT.:** No hay.

**REF.:** Consulta N° 2 sobre Fines educativos.

**MAT.:** Remite respuesta a Sostenedora de establecimiento educacional Colegio Proyección Siglo XXI, RBD N° 22224-0.

**PUERTO MONTT,**

**10 MAR. 2017**

**DE : SR. VICTOR REYES ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS.  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.**

**A : SRA. MARIA ANGELICA STIVEN VALDEBENITO  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOSTENEDORA DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.  
COLEGIO PROYECCIÓN SIGLO XXI.**

Junto con saludarle cordialmente, y en atención a su presentación efectuada en calidad de representante legal de la Sociedad "Proyección Siglo XXI S.A" sostenedora del establecimiento educacional "Colegio Proyección Siglo XXI", RBD N° 2224-0, de la comuna de Osorno; a través de la cual consulta de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 582 que Aprueba Reglamento Sobre Fines Educativos, elevando para pronunciarse respecto de:

- a) La posibilidad de financiar cenas por concepto de aniversario del establecimiento, Fiestas patrias, día del Profesor, termino de semestre, todo lo anterior en el marco de la buena convivencia y clima laboral.
- b) La posibilidad de financiar estímulos a asistentes y docentes destacados en su labor anual considerando que son un ejemplo para la comunidad escolar.
- c) Gastos relativos a cambio de piso del gimnasio, pasillo de acceso considerando circulación vertical y horizontal.

Al respecto se informa lo que a continuación se indica:

1.- Que, el artículo 2º, N° 3 de la Ley N° 20.845, agrego al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1988, del Ministerio de Educación, un nuevo artículo 3º, el cual establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, cabe distinguir al tenor de lo consultado, según se indica en las letras **a) y b)**, que lo referido resulta pertinente de acuerdo a lo dispuesto en la normativa afín que regula los Fines Educativos.

En efecto, la posibilidad de financiamiento de cena de aniversario del establecimiento educacional como asimismo fiestas patrias, día del profesor, u otras propias de la cultura escolar, no solo contribuyen a fomentar la buena convivencia considerando la necesaria participación, integración y diversidad que el sistema requiere; sino que además contribuye al mejoramiento de la esperada calidad del servicio educativo que la institución imparte. En ese contexto, los gastos relacionados con las actividades descritas, se ajustan plenamente a las operaciones relativas a fines educativos de acuerdo a lo indicado en el numeral x) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación. En el mismo sentido, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 582/2016 pormenoriza esta operación, señalando al respecto que los sostenedores podrán costear con cargo a la subvención todas aquellas actividades enmarcadas a dicho fin, las que deberán enfocarse alternativamente, entre otros elementos señalados, en las normas de convivencia escolar.

El mismo criterio aplica en razón de la consulta descrita en la **letra b)** del presente, toda vez que resulta aceptable la entrega de estímulos a docentes y asistentes de la educación como reconocimiento a su esmerada función, tales como galvanos medallas, premios o regalos, u otros de similar naturaleza, todos de carácter protocolar excluyéndose, por tanto, aquellos consistentes en dinero o instrumentos convertibles en dinero.

Desde lo general se debe reconocer que la Ley General de Educación manifiesta que el sistema debe fomentar que los establecimientos educacionales sean lugares de encuentro, procurando la participación de todos los miembros de la comunidad educativa. Con especial énfasis en la promoción de la buena convivencia escolar (artículo 3° letra h) y k) en relación con el artículo 15, ambos de la LGE).

Que, respecto de la consulta descrita en el **literal c)** del presente, cabe indicar la correspondiente pertinencia del gasto ajustándose a la operación descrita en el numeral VII) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación. Se debe reconocer, la necesaria conformidad con lo dispuesto a su respecto con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 582/2016, el cual señala, sobre la especie, la posibilidad que el sostenedor pueda contratar servicios y comprar materiales asignados al mantenimiento y reparación de los bienes muebles e **inmuebles**. Distingue la norma en comento, lo que se ha de entender entre mantenimiento y reparación. De esta forma, **mantenimiento** son las acciones necesarias para la adecuada conservación material de los bienes del establecimiento, es decir, aquellas destinadas a mitigar el desgaste y destrucción de los mismos. Por otro lado, constituyen **reparaciones** las acciones destinadas a restaurar la operación y funcionamiento original de los bienes del establecimiento, garantizando que la cosa en cuestión, preste un uso continuo confiable y seguro.

Que la decisión expresada en el párrafo que precede se sustenta de acuerdo a todos los antecedentes tenidos a la vista, principalmente contrato de arriendo cuya data es septiembre de 2010 y correspondientes renovaciones, como asimismo cotizaciones presupuestarias remitidas al efecto.

Así las cosas, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, la consulta efectuada en razón de las letras a), b) y c) respectivamente, constituyen gastos ajustados a fines educativos, con las precisiones previamente señaladas.

4.- Finalmente, se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables solo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

Se despide atentamente;



**VICTOR REYES ALVARADO**  
Director Regional  
Superintendencia de Educación  
Región de los Lagos

VRA/JLC

Distribución:

- 1c. Sr. Jefe de Inspección Provincial del Trabajo, Llanquihue.
- 1c. Archivo Fiscalía.
- 1c. Oficina de Partes.
- 1c. Expedientes